

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1967: Sargentos don Antonio Alvarez Martín, don Manuel Lasasosa Sanz y don Joaquín Rueda Roca.

A partir de 1 de diciembre de 1967: Sargento don Diego Rayo Cañamero.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1967: Sargento don Santiago Aranda Serrano.

A partir de 1 de enero de 1968: Músico de tercera don Rafael Verdejo Sánchez.

A partir de 1 de febrero de 1968: Sargentos don Juan Sánchez Torremocha, don Pedro Ruiz Cruz, don Manuel Rubio Garrido, don Rafael Cortés Bueno y don Pedro Izquierdo Manchado.

A partir de 1 de marzo de 1968: Músicos de tercera don Joaquín Estévez Amat, don Martín López Pastor y don Manuel Villalba Alarcón.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1968: Brigada don Armando Andrés Cieza; Sargentos don Bernabé Gómez Velasco, don José González Hernández, don Francisco Rubio Villar y don José Utrilla Montón.

A partir de 1 de febrero de 1968: Brigada don Marcial García Pérez.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

MENENDEZ

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se rectifica la que hacia público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de harina con destino a las 2.^a y 9.^a Regiones Militares y plaza de Melilla.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, página 2316, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 38, de la misma fecha, página 680, se observan los errores siguientes:

Donde dice: «con destino a las 2.^a y 9.^a Regiones Militares de Melilla», debe decir: «con destino a las 2.^a y 9.^a Regiones Militares y plaza de Melilla».

Madrid, 17 de febrero de 1968.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—931-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.946, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.946, interpuesto por la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas del Estado, ha dictado sentencia de fecha 28 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en virtud de poder otorgado a su favor por el Presidente de la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas, contra Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre fijación de coeficientes, en lo que atañe al asignado a los Peritos Agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza la contratación de un seguro colectivo o de grupo, de Asistencia Sanitaria, a las Entidades que se mencionan para los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Presidente de un grupo de diversas Entidades de Asistencia Sanitaria.

Vista la petición formulada en demanda de autorización para contratar un seguro colectivo de Asistencia Sanitaria, a otorgar a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925).

Vista la documentación presentada, consistente en:

1.º Contrato para la cobertura del riesgo de Asistencia Médico Quirúrgica y Sanatorial de los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del Servicio de Asistencia Sanitaria.

3.º Normas complementarias a las instrucciones a los afiliados a la Mutua Nacional de Enseñanza Primaria, a efectos del uso del Servicio de Asistencia Sanitaria.

4.º Documento de control familiar o certificado de Seguro, a entregar a los asegurados del colectivo asegurable.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Agrupación Médica Castilla, S. A.»; «Asistencia Médico Quirúrgica de Zaragoza, S. A.»; «Asociación Médica Conquense, S. A.»; «Clínica y Especialidades Médicas de Santa Eulalia, S. A.»; «Hércules Coruñés, S. A.»; «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.»; «Instituto Médico Quirúrgico, S. A.»; «Igualatorio Médico Quirúrgico del Carmen, S. A.»; «La Equitativa de Madrid, S. A.»; «La Puencisla, S. A.»; Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Mutua Hostelera»; Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas»; «Sanitas, S. A.»; «Unión Médica de Lérida, S. A.»; «Unión Previsora, S. A.» y «Unión Previsora Sanitaria, S. A.», para concertar un seguro de grupo o colectivo de Asistencia Sanitaria con la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925) y en beneficio de sus afiliados, con la aprobación de la documentación que antes se menciona, por ajustarse la misma a la naturaleza propia de los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales y subsiguiente inscripción en el Registro Especial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales, presentando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales, inscribiéndose dicha autorización en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», solicitando autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares, acompañando al efecto la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Visto el informe favorable de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,